**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2021** 

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	S		Registro
Escrito y anexo de una delegada del Pod Morelos.	der Judicial del Estad	lo de	4550-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticinco.

## Cumplimiento de requerimiento.

Visto el escrito y anexo de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento de siete de octubre de este año e informa que a la fecha en que se notificó la sentencia<sup>1</sup>, "ya se tuvo por pagada la pensión materia de esta controversia constitucional; únicamente se adeudan montos relacionados al ejercicio fiscal dos mil veinticinco, respecto del cual no se ha emitido disposición alguna por parte del Congreso local ni del Poder Ejecutivo que autorice una ampliación o asignación presupuestal especifica destinada al cumplimiento de las obligaciones pensionarias de este Poder Judicial,"

Al respecto, se precisa que por cuanto hace a los ejercicios fiscales que refiere, el Poder Judicial de Morelos deberá estarse a lo considerado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional **222/2024**, en la cual se determinó:

"(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Trece de junio de dos mil veintidós.

#### **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2021**

en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCEM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y
- b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para / cubrir \ los correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 <u>de la LSC del Estado de Morelos</u>. (...)"(El subrayado es propio)

# Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el **Poder Legislativo de la entidad**, no ha dado cumplimiento al requerimiento de siete de octubre del año en curso, para que informara si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso 2305 (dos mil trescientos cinco), por el que se concedió pensión por cesantía en edad avanzada; o en su caso, señale la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

#### Requerimiento.

A fin de determinar sobre el cumplimiento total de la ejecutoria que nos ocupa, de conformidad con el estado que guarda este asunto, se requiere al **Poder Legislativo de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles** informe sobre la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso 2305 (dos mil trescientos cinco).

### Documentales que acompañen al desahogo.

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

#### **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2021**

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

### Apercibimiento.

Dígase al Poder Legislativo de Morelos que subsiste el apercibimiento decretado en auto de siete de octubre de dos mil veinticinco y, en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifiquese por lista <u>y por oficio al Poder Legislativo del Estado de</u> Morelos.

### Cúmplase.

Lo proveyó el Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de once de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 88/2021, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

SRB/MESH/DAAG. 2

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 761546

#### AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	AUOH730401HOCGRG05	certificado		^		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:48:05Z / 14/11/2025T17:48:05-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma			1			
	95 b6 3f a0 cc 56 36 87 80 69 26 be 1e de 92 1a 89 cb 03 f8 ee d0 a3 b5 0c 14,56 6a 2e 0c 98 fa ce e5 e0 4d 1b d2 c5 55 21 04 bb ed 63						
	15 b8 62 1c 0b 8d e8 42 36 9f 40 2b 5f 4c 7f 84 91 13 b6 f9 fd 11 d7 29 1c 49 88 83 88 73 51 67 88 81 43 e1 4a fc 6f 58 d5 23 8c 28 66 79						
	ee e8 78 23 7a c0 35 12 f4 30 9c 69 03 3c 3b 3d 0e a2 06 0e 8d 7c d4 89 a3 9a 0f ab 86 4a 2d f2 8b 24 48 f6 04 87 d0 5e dd 88 13 d0 cb						
	03 2b fe 72 d2 62 55 1b b0 c9 51 e8 09 49 cf 2d f5 4f 9e 08 7e d4 57 30 d4 37 66 77 13 56 39 77 10 86 5a 87 d1 09 05 a1 4c cb 72 38 e4						
	2b 68 ad af af f4 33 5d 48 f2 ac 44 e1 a3 8b 27 90 a6 94 09 4b 41 78 e8 fc c6 d4 23 f4 88 fe 01 05 e5 0c fc f9 19 71 3b 18 62 df 30 5d 33 2						
	44 d5 9e 20 ed 52 8c 66 eb 60 20 b9 3d 71 19 52 82 66 cf d6 6e 48 0c 35 3e 61 8d 90 38 51 7a 7a 57 71 19 39 7b ca aa 70 ca 21 43 57 4						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:48:05Z/ 14/11/2025T17:48:05-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	r de la respuesta OCSP   Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
	Emisor del certificado de OCSP	cado de OCSP Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
	Número de serie del certificado OCSP	I certificado OCSP 706a6620636a6633000000000000000000042ad					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:48:05Z / 14/11/2025T17:48:05-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Nacio	ón		
	Identificador de la secuencia	720482					
	Datos estampillados	40525CC0F5E0D92EE79E18C5985C4B76ECABE939E	33A4221CB6C	4D4CA	D55A8A98D6		
	-						
Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	SASF82021/1HOCNNR06	certificado		vigente		
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T20:10:30Z / 14/11/2025T14:10:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
Firma	28 3d 18 97 06 b0 40 32 a0 57 90 71 60 62 0d 0d f8 ea 25 40 3c 65 86 49 9a 58 03 4e a0 b9 4b c7 f8 f7 34 65 d1 ee bb 9c 4d 57 d4 57 9d						
	28 56 d0 84 de 70 19 15 6a 18 cd 21 11 e4 88 92 f6 84 b4 56 a2 14 ed 09 b5 bb d8 59 7b 34 d9 bf 99 4a be f6 55 8e 09 d0 9f 4b 93 22 c4						
	e2 bf 3e 06 c8 dd 25 29 6f 06 a4 8b 04 7d b4 38 4f 5f c0 29 40 b6 ec ba 8b 27 50 d3 f2 51 93 0c e0 2e d5 c4 46 71 84 4c 34 b8 b1 d2 4b b4						
	db ea b5 42 63 0c 01 11 d <del>0 e7 08 4f 50 33 90 1c 3a db b3 59 83 03 d7 9b 20 96 ed 6b da 1d ba a9 40 c2 d2 45 e6 b8 47 6b 83 e5 70 f0 e6</del>						
	da dc 32 4a ec 57 ef a3 cd 5c 63 40 c3 f4 c6 c7 21 b2 82 42 a2 24 39 d0 02 81 9c 6b 48 fa 3b e7 53 a0 8b f5 ed 38 1f 6f 65 bf 61 54 e9 91						
	01 0a ca c0 24 4a 34 12 d5 23 cb ee 62 d3 72 4d 66 ab 24 73 t3 2b 6b f7 84 2a 27 91 09						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T20:10:30Z / 14/11/2025T14:10:30-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federa	I				
	Emisor del certificado de QCSP						
	Número de serie del certificado OCSP	•					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T20:10:30Z / 14/11/2025T14:10:30-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	re del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
		7,0,00					

718438

7B561E8735E8329F0CBE3CAD13E3DB913FEA9807213BAA17C1DEC2713865A73CACA

Identificador de la secuencia

Datos estampillados